Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Corporación de Servicios Médicos Internacionales Then & Cia LtdaCOSMITET LTDA"**
Demandado	**Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE"**
Radicación n.°	**76 00131 005 013 2019 00152 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 889

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En audiencia de trámite celebrada el 27 de octubre de 2021, el despacho en Auto Interlocutorio No. 1158 declaró probada la excepción previa de inepta demanda formulada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE" y dispuso devolver la demanda y conceder a la parte demandante el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros advertidos.

Ahora bien, la parte demandante dentro del término conferido, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la subsanación de la demanda laboral de primera instancia promovida por **Corporación de Servicios Médicos Internacionales Then & Cia Ltda "COSMITET LTDA"** en contra de la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE"**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el termino de 10 días, para que proceda a contestar el escrito de demanda, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

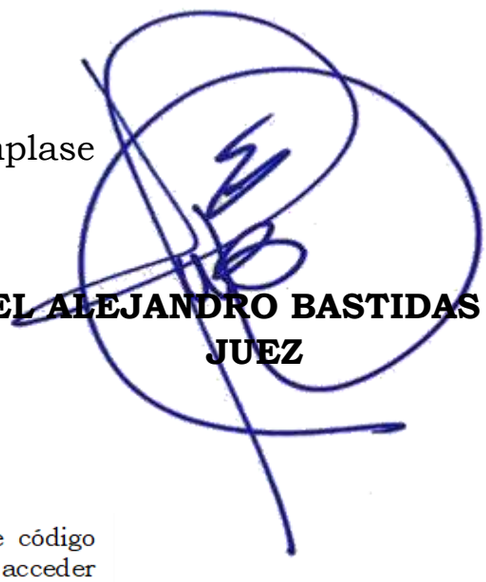

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA